



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 7267/2020-CR, presentado por el señor congresista Luis Dioses Guzmán, del grupo parlamentario Somos Perú, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto: "Puesta en valor del monumento histórico Templo San Nicolás de Amotape", ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paita-Departamento de Piura”.

En la **Cuadragésima Cuarta** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams el 16 de junio de 2021, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto

El Proyecto de Ley 7267/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de marzo de 2021, siendo decretado el 8 de marzo a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El mismo día ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Opinión e información solicitada

Se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
15/03/2020	Gobierno Regional de Piura	Oficio 545-2020-2021-CCPC/CR
15/03/2020	Ministerio de Cultura	Oficio 546-2020-2021-CCPC/CR
15/03/2020	Municipalidad Distrital de Amotape	Oficio 547-2020-2021-CCPC/CR

1.3 Opiniones recibidas

✓ Ministerio de Cultura

El 22 de abril de 2021, la Comisión recibió el Oficio 000210-2020-DM/MC, suscrito por el señor Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, por medio del cual adjunta el Informe N° 000443-2020-OGAJ/MC. Dicho documento detalla lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

a) La Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Señala que en el marco de sus competencias, como órgano encargado de diseñar, desarrollar, proponer, conducir e implementar políticas, planes, estrategias, programas y proyectos conducentes a la identificación, registro, estudio, preservación, conservación, difusión, puesta en valor y uso social de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en coordinación con las entidades públicas y privadas emite la opinión solicitada.

Agrega que en el sistema de Consulta de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas no se identifica proyecto de inversión respecto al inmueble identificado como Templo San Nicolás de Amotape, por lo que a la fecha no se cuenta con programación de presupuesto para la etapa de ejecución correspondiente al ejercicio del año fiscal 2021.

Menciona que con la presente propuesta se recupera un monumento histórico que afirma la identidad nacional, respecto a la protección y difusión de la memoria histórica del país alcanzada a través de la protección y conservación del patrimonio cultural de la Nación.

Asimismo, precisa que la iniciativa legislativa será un instrumento decisivo para realizar acciones conjuntas entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital y Provincial a fin de gestionar los recursos necesarios para proteger adecuadamente la infraestructura del bien inmueble; así como generar impacto en la vida cultural de la población de Amotape.

Concluye que la iniciativa es favorable para los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, precisando que el Ministerio de Cultura junto



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, realizará el acompañamiento técnico en las diferentes etapas de la formulación y ejecución de proyectos e inversiones, además de que realizará las aprobaciones y supervisiones que correspondan.

b) La Dirección Desconcentrada de Cultura Piura

Señala que las normas declarativas no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque por medio de ellas el Parlamento se pronuncia sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político.

Agrega que, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que la protección de los bienes culturales guarda relación con la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes, siendo de interés social y necesidad pública; involucrando a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas.

Concluye que la propuesta se encuentra enmarcada en la Política Nacional de Cultura al 2030, dentro de los objetivos prioritarios 4 y el número 5, considerando un importante avance la ejecución del Proyecto **“Puesta en valor del Monumento Histórico Templo San Nicolás de Amotape”**, ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, sobre el cual se emite opinión favorable.

En atención a dichas opiniones, la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura señala lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Además de recoger los aportes de las dependencias antes mencionadas, señala que en la exposición de motivos del proyecto de ley, se hace referencia que el proyecto de inversión tiene registro en **INVIERTE.PE con el Código Único de Inscripción – CUI N° 2481250**; sin embargo, de lo manifestado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través del Informe N° 000057-2021-DPHI-RRA/MC, el proyecto no contaría con programación de recursos presupuestales para la etapa de ejecución durante los periodos fiscales 2021, siendo necesario que se verifique si existe presupuesto de ejecución, dado que, de lo contrario, la propuesta normativa no cumpliría su objeto.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 7267/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto puesta en valor del monumento histórico Templo San Nicolás de Amotape ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, consta de un artículo único:

“Artículo Único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto “Puesta en Valor del Monumento Histórico Templo San Nicolás de Amotape, Patrimonio Cultural de la Nación, Distrito de Amotape, Provincia de Paita - Departamento de Piura” bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Amotape con la finalidad de poner en valor este Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El departamento de Piura está ubicado en la parte noroccidental del Perú, cuenta con una superficie de 35 892 km². Limita por el norte con Tumbes y la República del Ecuador; por el este, con Cajamarca y la República del Ecuador; por el sur, con Lambayeque; y por el oeste, con el Océano Pacífico. Políticamente está dividido en 8 provincias y 64 distritos, siendo su capital la ciudad de Piura.¹

Sus provincias son: Piura, Ayabaca, Huancabamba, Morropón, Paita, Sullana, Talara; y Sechura. La provincia de Paita está conformada por los distritos de Amotape, Colán, El Arenal, La Huaca, Tamarindo y Vichayal.

Entre los principales atractivos turísticos de Amotape destacan:

- La Iglesia de San Nicolás.
- El Puente Simón Rodríguez.
- La Gruta de la Virgen de Lourdes.
- Las Minas de Bentonita.
- La casa de Simón Rodríguez.

Según la Municipalidad Provincial de Paita:

¹ Banco Central de Reserva del Perú. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Sucursales/Piura/Piura-Characterizacion.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

“El estudioso Richarson, asegura que en la región de Amotape se formaron los asentamientos humanos más primitivos, hace 9000 años (a.C.). Para Federico Engel, por esta zona, hoy Amotape, vivieron los primeros habitantes primitivos, hace 1300 años (a.C.). El pueblo de Amotape es, de valle fértil y tierra calurosa. Desde tiempos muy remotos, Amotape es un lugar acogedor y tranquilo; de clima calido, de tierras fértiles [...], constituyéndose como un sitio de verano y descanso para los extranjeros y que luego fijaron residencia como Simón Rodríguez, preceptor de Bolívar o Manuelita Saenz.”²

El templo San Nicolás de Amotape

El Templo San Nicolás se encuentra ubicado en la plaza del distrito de Amotape. Su construcción data del siglo XVI.

Está catalogado como arquitectura religiosa de la época Virreinal. **En la nave central se ubican los restos de don Simón Rodríguez Carreño, Maestro del Libertador Simón Bolívar**; asimismo, existen obras de arte en el altar mayor. Las campanas del templo datan del año 1765 teniendo una aleación de cobre y oro, formando parte de la tradición de Amopate, por ser empleadas para los anuncios de las fechas importantes. Del mismo modo, cuenta con un reloj fabricado en Londres – Inglaterra.

Cabe precisar que **ha sido declarado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 0076-82-ED del 15 de febrero de 1982.**

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Legislación nacional

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

² Municipalidad Provincial de Paíta. <https://munipaita.gob.pe/portal/laciudad/distritos>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

“Artículo 21.-

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.” (Subrayado agregado)

Dicho artículo constitucional establece de forma clara que los bienes integrantes del patrimonio nacional merecen una especial protección por parte del Estado.

A su turno, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano (material o inmaterial) que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal.

El artículo IV de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación:

“Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.
(Subrayado agregado)

En ese orden de ideas, el artículo V de la mencionada Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece lo siguiente:

“Artículo V.- Protección

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.

El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.”

(Subrayado agregado)

Por su parte, el literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo 1255, señala que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones destinadas a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación:

“Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

[...]

b) Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

En este orden de ideas, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dispone lo siguiente:

“Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

[...]

11. Proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos;

[...].” (Subrayado agregado)

De igual modo, mediante la Ley General de Turismo, Ley 29408, se dispone que la actividad turística y su desarrollo sostenible es de obligatorio cumplimiento por parte de los tres niveles de gobierno:

“Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

[...].” (Subrayado agregado)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

A mayor precisión, mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, en donde se reconoce los derechos culturales, en tal sentido, la persona tiene derecho a:

- Aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- Acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales.
- Conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Legislación internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)³, a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, establece lo siguiente:

“I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

- *los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- *los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*

³ Dada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª. reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”

(Subrayado agregado)

Conforme a la revisión efectuada en normativa vigente, tanto nacional e internacional, la Comisión determina que el **Proyecto de Ley 7267/2020-CR**, contiene materia legible, que busca hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones destinadas a la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del templo San Nicolás de Amotape, ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura.

4.3. Análisis de los fundamentos de una declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú⁴, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, considera que existen elementos suficientes señalados líneas arriba que declaren de interés nacional y de necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del templo San Nicolás de Amotape, ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paíta, departamento de Piura.

4.4. Análisis de los informes recibidos

El Ministerio de Cultura remitió opinión mediante el Oficio 000210-2020-DM/MC, por medio del cual adjunta el Informe N° 000443-2020-OGAJ/MC, el mismo que presenta las opiniones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura.

Al respecto, señala que si bien existe un proyecto de inversión registrado en INVIERTE.PE con el Código Único de Inscripción - CUI N° 2481250, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe N° 000057-2021-DPHI-RRA/MC, señala que el proyecto no cuenta con presupuesto programado para su ejecución ni en el ejercicio fiscal 2021 ni en los siguientes.

⁴ Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

En esta línea, el Ministerio de Cultura señala:

*“Se identifica que la iniciativa legislativa será un instrumento decisivo para realizar las gestiones conjuntas que se requieran, para la participación de diversos actores, como el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cajamarca (sic), la Municipalidad Distrital y/o Provincial y algún organismo relacionado con Intervenciones en Patrimonio Cultural que permitan **materializar la disposición de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar las acciones que permitan proteger adecuadamente la infraestructura del bien inmueble así como generar impacto en la vida cultural de la población de Amotape.**”*
(negrita nuestra)

Al respecto, el referido proyecto de inversión “Mejoramiento y puesta en valor del templo San Nicolás de Amotape, patrimonio cultural de la Nación, ciudad de Amotape del distrito de Amotape – provincia de Paita – departamento de Piura” (CUI 2481250), señala que dicho patrimonio requiere rehabilitar y efectuar el mantenimiento de la infraestructura existente. Así, la rehabilitación consiste en la restauración de los muros agrietados, el desprendimiento del tarrajeo y adobe, y mantenimiento de puertas, ventanas, escaleras y barandas interiores y exteriores; cambio de pisos exteriores (demolición de veredas agrietadas) por adoquines de concreto peatonal de colores. Con ello se mejorará la infraestructura de la iglesia para satisfacer las necesidades de la población. La intervención se efectuará en la nave central, el presbiterio, la sacristía, el cuarto de andas, los pisos exteriores y la iluminación interior y exterior.

Para tal fin, el Ministerio de Cultura señala:

*“Cabe precisar que el Ministerio de Cultura conjuntamente con la DDC Piura, realizará el **acompañamiento técnico en las diferentes etapas de la***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

formulación y ejecución de proyectos y/o inversiones. Asimismo, realizará las aprobaciones y supervisiones que correspondan.” (negrita nuestra)

La opinión del Ministerio de Cultura y la existencia del proyecto de inversión reafirman el lamentable abandono por parte del Estado para priorizar la recuperación y puesta en valor de este monumento colonial de valor histórico y cultural de Amotape. La necesidad de recuperar nuestro patrimonio justifica una llamada de atención al Estado a fin de que prioricen los recursos necesarios para atender el Templo San Nicolás de Amotape.

La puesta en valor del referido patrimonio cultural ayudará a mantener y reafirmar la identidad local y nacional, por ello el referido informe del Ministerio de Cultura señala lo siguiente:

“Respecto a los efectos de la norma, se precisa que se contará con un Monumento Histórico recuperado que nos ofrece la afirmación de la identidad nacional, respecto a la protección y difusión de la memoria histórica del país alcanzada a través de la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.”

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha destacado la importancia y obligación del Estado respecto de los bienes que constituyen el patrimonio cultural:

*“En efecto, el "derecho constitucional de los bienes culturales", entendido como el conjunto de normas constitucionales que regulan la auto representación cultural del pueblo, y que comprende ciertamente a los bienes culturales inmuebles [...] debe concordarse con el artículo 21 ° de la misma Norma Fundamental. [...]. Esta disposición constitucional no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado, que impone obligaciones de fomento, conservación y protección; sino, además, como la afirmación de que **dicho patrimonio cultural constituye un elemento del consenso nacional, del***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra autorepresentación cultural como pueblo. En ese sentido, se trata de un interés cuyo alcance excede a los propios de los gobiernos locales, por lo que éstos no pueden reclamar para sí tareas exclusivas o excluyentes.”⁵ (Resaltado agregado)

En ese orden de ideas, el Ministerio de Cultura concluye que:

*“Respecto a lo expuesto, se concluye que la iniciativa legislativa que proyecta la Ley que propone “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto Puesta en Valor del Monumento Histórico Templo San Nicolás de Amotape, ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paita - Departamento de Piura”, **es favorable** para los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.” (Resaltado y negrita agregados)*

En conclusión, en atención a la información contenida en la opinión del Ministerio de Cultura, esta Comisión considera que es pertinente aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7267/2020-CR.

4.5. Propuesta de texto sustitutorio

La Comisión propone una fórmula legal mediante un texto sustitutorio con dos artículos.

El primer artículo relativo a la declaración de interés nacional la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del Templo San Nicolás de Amotape, ubicado en el distrito de Amotape, provincia de Paita, Departamento de Piura, al

⁵ Fundamento jurídico 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 007-2002-AI/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

evidenciarse que es necesaria una prioritaria atención del Estado a fin de salvaguardar nuestro patrimonio cultural.

El segundo artículo señala que se formalicen las acciones que den cumplimiento a la ley en el ámbito de las competencias otorgadas por el ordenamiento nacional a las entidades correspondientes.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa se encuentra dentro del marco normativo relacionado a la protección y salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Dicha propuesta se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú y con la Política de Estado N° 3 del Acuerdo Nacional sobre afirmación de la identidad nacional, la cual establece que: “*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país [...]*”.

Por otro lado, guarda relación con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) al establecer que “*Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad*”.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo-beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dicho análisis determina, ex ante, los impactos y efectos del proyecto de ley después de su aprobación, en el proceso de implementación, como un cuestionamiento de los costos y externalidades que demandaría, pero también sobre los beneficios a obtener tanto para el Estado como para la sociedad.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, relativa a la prohibición de gasto. Por el contrario, lo que busca es dar vigencia al artículo 21 de la Constitución, lo cual encuentra correlato en la protección de los derechos culturales y la percepción que cómo pueblo tenemos de nuestro pasado y de la forma de identificarnos.

La iniciativa tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad sobre la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del templo San Nicolás de Amotape. En tal sentido, tenemos el siguiente cuadro de actores, costos y beneficios de la iniciativa legislativa:

Actor	Beneficios	Costos
Población	a) Desarrollo de la industria cultural y dinamización del turismo que genera beneficios en la cadena de valor de otros rubros, como el hospedaje, el agropecuario, etc. b) Reconocimiento de los derechos culturales valorándose el hecho de formar parte de pueblos culturales y turísticos. c) Aumento de la actividad turística. d) Incremento de puestos de trabajo.	Ninguno
Empresariado	Inversión en infraestructura permitirá el desarrollo turístico en el distrito.	Inversión privada

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Nivel Regional	<ul style="list-style-type: none"> a) Posicionamiento de la región en los circuitos turísticos. b) Desarrollo de espacios culturales, como museos o circuitos culturales. 	Inversión privada
Estado	<ul style="list-style-type: none"> a) Garantía de respeto de los derechos culturales. b) Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación, impulsa el desarrollo turístico y económico. c) El turismo generado impacta en la economía nacional. d) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural. 	Ninguno

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7267/2020-CR, **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7267/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL TEMPLO SAN NICOLÁS DE AMOTAPE, DEL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del templo San Nicolás de Amotape, distrito de Amotape, provincia de Paíta, departamento de Piura.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales involucrados, en el marco de sus competencias y funciones, prioriza y dispone las normas y acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese Cuenta

Sala de sesiones

Lima, 16 de junio de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural